



San Andrés, Isla, Agosto Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Divisorio de Mayor Cuantía. (Declarativo Especial).
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00079-00.
Demandante	James Andrew Hudson. Pasaporte No. 488345665.
Demandado	Maggie Archbold Jessie. C. C. No. 40987013.
Auto Interlocutorio No.	258

Procede el despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, en virtud de los memoriales presentados por gestor judicial del demandante y los escritos presentados por la dependiente del secuestre <pdf. 11., 11.1., 14., 14.1., 18., 20., 19., 21.>.

Solicita el portavoz judicial demandante <pdf. 11., 11.1., 14., 14.1., 20.>, se tenga por notificada a la demandada del auto admisorio, a partir del 27 de enero de 2022, fecha en que se le hizo entrega de copia del referido auto, enviado a la dirección física de la demandada por correo certificado - Servientrega – Guía No.: 9144213224. Aclara, que conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la presentación de la demanda, acreditó su envío, con sus anexos, a la contraparte. Deprecó que se decrete la venta del inmueble conforme lo establece el artículo 411 del C. G. del P., dado que la demandada se encuentra notificada de la demanda y durante el término de traslado guardó silencio. Suplicó <pdf. 22.> que se pongan a su disposición los informes del secuestre, ya que solo se encuentran los pantallazos de los correos que envió, e igualmente se verifique, si la renuncia fue tramitada por la Secuestre, DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS., o por la persona designada, a fin que se pueda requerir o nombrar otro secuestre que proteja los intereses de la demanda. Reitera la solicitud de pronunciamiento respecto a la no contestación de la demanda y la venta del inmueble. Por último, aportó misivas dirigidas a la secuestre, para que de común acuerdo fijen fecha para poder ingresar al inmueble y realizar el avalúo comercial del bien, con acompañamiento de la policía de ser necesario <pdf. 18., 23.>.

Revisada la actuación procesal, se advierte que en la **Factura Electrónica De Venta No.: B127 15142 – Guía No.: 9119835220 de fecha 05/11/2021** del servicio de correo **Servientrega**, allegada con la demanda <pdf. 3 – fl. 26.>, **NO CONSTA**, la fecha en que se hizo entrega a la demandada, de los documentos que refiere (Demanda y Anexos). Por tanto, previo a dar curso a las solicitudes incoadas por la parte demandante en el sentido de tener a la demandada por notificada del auto admisorio a partir de fecha cierta y disponer la venta en pública del inmueble materia de división, se le requerirá, para que aporte la factura o guía en el que conste la fecha en que el correo le entregó dichos documentos a la demandada, y para que allegue el avalúo comercial del inmueble.

Ahora bien, como la parte activa, ante la reiterada negativa de la demandada quien ocupa actualmente el inmueble, no ha podido ingresar para desarrollar el avalúo del predio con las mejoras en él existentes, el despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., procederá a decretar *ex officio*, inspección judicial, con asocio de perito, para verificar la posibilidad de la división material del mismo, o la venta o división *ad valorem*, deprecada. La diligencia se efectuará, incluso, si es necesario, practicando el allanamiento del inmueble conforme lo establece el artículo 113 *ob.cit.*

Establece el artículo 169 del C. G. del P.: **“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.**



Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.” (Negrillas fuera del texto).

El artículo 170 de la misma obra, insta: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Preceptúa el artículo 113 *ibidem*: **“El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso necesario. Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez”.** (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Sobre la designación del perito, el artículo 48 del C. G. del P., es del siguiente tenor literal: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Se oficiará a la Autoridad Policial del Departamento Archipiélago, para que brinde acompañamiento con Agentes de la Institución, a fin que se pueda efectuar la diligencia.

En la diligencia, se le pondrá de presente a la demandada, lo establecido en el artículo 44 – 2º - 3º del C. G. del P., en caso de renuencia.

Instaura la norma: **“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales. 1. (...). 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Se pondrá a disposición de las partes, los informes rendidos por la secuestre, DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS., a través de la dependiente <pdf. 19. – fl. 2.; 21. – fl. 2.>.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requierase al demandante a través del portavoz judicial, para que allegue al proceso digital, **la factura o guía en el que conste la fecha en que la empresa de servicio de correo**, le hizo entrega a la demandada, del sobre contentivo de copia de la demanda y los anexos, por lo expuesto en el *inciso tercero de las consideraciones.*

2.- Ex Officio, decretase la práctica de **Inspección Judicial** al inmueble con folio real **No. 450-4513**, materia de división, para verificar la susceptibilidad de la división material del bien, o la división *ad valorem* deprecada por la parta activa. Para ésta diligencia, señalase el martes **doce (12) de septiembre del corriente año a las 10 AM.**



2.1.- Para esta diligencia, nómbrase de la lista de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a la señora, **BLANCA LEONOR AGUDELO BARRETO**, correo electrónico novainmobiliaria@hotmail.com, como perito Avaluador, para efectuar el avalúo del bien inmueble con las mejores en él existentes. En el dictamen pericial, además de las exigencias contempladas en el art 226 del C. G. del P. el auxiliar de la justicia deberá señalar o establecer los siguientes puntos :

- La identificación del inmueble;
- Determinación de las mejoras existentes;
- Extensión o área del inmueble;
- Avalúo comercial del inmueble y de las mejoras;
- Si el inmueble es susceptible de partición material, deberá allegar la partición que le corresponde a cada comunero, conforme a sus derechos de cuota.
- Señalará igualmente si la división o partición física disminuye el valor comercial del bien .
- Eventualmente, deberá establecer si el inmueble no es susceptible de partición material, explicando las razones por las cuales no es susceptible de división.

Fíjese como gastos provisionales de la pericia, la suma de \$ 300.000, oo M/l. Los expensas corresponde, a ambos sujetos procesales por iguales partes, ya que uno y otro poseen un 50% del inmueble.

Con el dictamen deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para su elaboración

La diligencia se efectuará con el **acompañamiento** del Perito evaluador designado, el apoderado de la parte demandante y la Secuestre, Sociedad **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS.**, *Oficiese a la Secuestre para que cumpla con el deber de asistir, so pena de la sanción contemplada en el numeral 2º del artículo 44 del C. G. del P.*

2.2.- En el acto de la diligencia, se **requerirá** a la demandada, señora **MAGGIE ARCHBOLD JESSIE**, para que permita el ingreso del personal de la diligencia a fin de inspeccionar y **efectuar el avalúo del inmueble** con folio de matrícula inmobiliaria **No. 450-4513 con todas sus mejoras**. En caso de renuencia de la demandada, se procederá a efectuar el **allanamiento del inmueble**, valiéndose de la fuerza pública que asista a la misma. Se le pondrá de presente, lo establecido en el **artículo 44 – 2º - 3º del C. G. del P.**, en caso de rebeldía.

2.3.- Se autoriza a la parte demandante para que contrate los servicios de un cerrajero, con el objeto de garantizar el acceso al inmueble en caso de resistencia de la demandada.

2.4.- Oficiar a la **Autoridad Policial del Departamento Archipiélago**, con el fin que brinde acompañamiento y apoyo al despacho y al personal de la diligencia, con varios agentes de la Institución, el día y hora señalados, para el cumplimiento de esta labor.

3.- Póngase a disposición de las partes, los informes rendidos por la secuestre, Sociedad **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS.**, a través de la dependiente <pdf. 19. – fl. 2.; 21. – fl. 2.>.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.____020____.

De fecha _____4/09/2023_____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.